

**RESOLUCIÓN No. 362
(JUNIO 30 DE 2022)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.660.791 de Bucaramanga - Santander**, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COORDINADOR OPERADOR PLANTA, Dirección Técnica y de Operaciones**, nombrado el día **10 de Noviembre de 2017**, con una asignación salarial mensual de **Tres Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos (\$3.887.493) M/CTE.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el **Diez (10) de Noviembre de 2020 y el Nueve (09) de Noviembre de 2021**.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, presentó solicitud para que se le concedan los quince (15) días de vacaciones pendientes del periodo comprendido entre el **Diez (10) de Noviembre de 2020 y el Nueve (09) de Noviembre de 2021**.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.*"
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*"
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. Que por lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2020 y el Nueve (09) de Noviembre de 2021, al Trabajador Oficial **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.660.791 de Bucaramanga – Santander, los cuales disfrutará a partir del Ocho (08) al Veintinueve (29) de Julio 2022, debiéndose reintegrar el Primero (01) de Agosto de 2022, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Ochocientos Veintiocho Pesos (\$2.850.828) M/CTE.**, a favor de **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2020 y el Nueve (09) de Noviembre de 2021, los cuales disfrutará a partir del Ocho (08) al Veintinueve (29) de Julio 2022, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos (\$1.943.747) M/CTE.**, a favor de **ANYELO AXELANDER MARTINEZ COLMENARES**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2020 y el Nueve (09) de Noviembre de 2021, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Treinta (30) días del mes de Junio de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director Administrativo y Financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILA 
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa